



RECOMENDACIÓN 11/1991

México, D.F., a 15 de febrero de 1990

ASUNTO: Caso del C. ALEJANDRO DELGADO GARCIA

C. Lic. Salvador Neme castillo

Gobernador Constitucional del Estado de tabasco

Presente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º y 5º fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado el caso de la muerte del C. Alejandro Delgado García, acaecida en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y vistos los:

I. HECHOS

Por escrito recibido el día 8 de enero del presente año, el señor Pedro Delgado Ruiz solicitó la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para lograr esclarecer las circunstancias en que perdiera la vida su hijo Alejandro Delgado García, manifestando su inconformidad por los resultados que hasta ese momento había arrojado la averiguación previa No. CII-1955/90.

Mediante los oficios 129/91 y 130/91 del mismo 8 de enero, se solicitó información a los licenciados Salvador Suárez Martínez y Armando Melo Abarrategui, Director General de Tránsito del Estado y Procurador General de Justicia, respectivamente, recibándose en ese orden sus respuestas los días 16 y 14 de enero.

De la información recabada se desprende que el 10 de diciembre de 1990, el hoy occiso acudió a un convivio que le fue ofrecido en un restaurante de la localidad al personal de la empresa Di-Bari Inmobiliaria, S.A. de C.V., donde el finado laboraba. Dicha reunión se prolongó hasta cerca de las 19:00 horas, cuando Alejandro Delgado García se retiró del lugar, acompañado de los CC. Wilfrido Hernández López, Pascual Hernández Morales y Abimael Tomás Cifuentes, a quienes invitó a su domicilio particular.

Durante el trayecto, cuando circulaban por la Avenida Ruiz Cortines a bordo de una camioneta Pick-Up, Ford, modelo 1971, con placas de circulación UM-6113 del Estado de Tabasco propiedad del agraviado, a la altura de la gasolinería denominada "La Faja de Oro", siendo las 20:00 horas aproximadamente, fueron interceptados por la patrulla de tránsito número 413, a cargo de Natividad May Hernández y José del Carmen de la Cruz Córdoba. El primero de los oficiales mencionados solicitó a Alejandro Delgado García que le

mostrara su licencia de manejo y la tarjeta de circulación de su vehículo, ya que según le explicó, conducía a exceso de velocidad. Durante el diálogo, el agente se percató de que Alejandro se encontraba en estado de ebriedad por lo que le pidió que descendiera de la camioneta.

Ante esta situación, los acompañantes del agraviado ofrecieron una cantidad de dinero a los policías de tránsito para que los dejaran seguir su camino, la cual fue rechazada por los agentes quienes solicitaron por radio el auxilio de otra unidad.

Al lugar de los hechos llegó una camioneta Pick-Up de color azul, con tubos, de la cual bajaron otros dos agentes de tránsito del Estado. Al decir de los testigos y acompañantes de Alejandro Delgado, el agraviado en ese momento fue esposado a uno de los tubos de la camioneta, a pesar de que se encontraba tranquilo.

Poco después, el hoy occiso fue conducido a bordo de la patrulla 413 a los separos de la Dirección de Tránsito, mientras los ocupantes de la unidad de apoyo esperaban la llegada de la grúa G-10 que trasladó la camioneta al retén de la propia Dirección de Tránsito.

A los amigos de Alejandro Delgado García se les impidió acompañarlo, por lo que optaron por dirigirse a sus domicilios, sin poder comunicar nada a los familiares de su compañero por desconocer su dirección.

El martes 11 de diciembre, ante la ausencia del agraviado, sus familiares acudieron en su busca al lugar donde trabajaba, y ahí fueron informados por Pascual, Abimael y Wilfrido de los sucesos de la noche anterior. El mismo día, cuando acudieron a las oficinas de la Dirección de Tránsito del Estado, les manifestaron que Alejandro Delgado García se había marchado a su domicilio la noche anterior, que sólo quedaba en el retén la camioneta Pick-Up en que circulaba; entregándole a la madre del finado la boleta de infracción y la boleta de la grúa.

Los familiares continuaron la búsqueda en hospitales, delegaciones y casas de algunos amigos; sin embargo, fue hasta el día 13 de diciembre de 1990 cuando un amigo del quejoso le dijo que habían atropellado a una persona del sexo masculino en la Central Camionera, que fuera para saber si se trataba de su hijo Alejandro. El quejoso acudió, alrededor de las 17:00 horas, al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acompañado de la amasia de su hijo, de nombre Candelaria Torres Cruz; ahí les fueron mostradas las prendas de vestir de los cuerpos que se encontraban en ese lugar y que no habían sido reclamados, descubriendo la ropa que el occiso llevaba puesta el día 10 de diciembre. Al solicitar información, se les dijo que la persona a quien correspondían esas prendas había muerto ahogada.

Después de identificar el cadáver, solicitaron su entrega ante el Agente del Ministerio Público del segundo turno en la Tercera Delegación, procediendo a sepultarlo el 14 de diciembre a las 18:00 horas, en el panteón "Las Gaviotas".

Manifiesta el quejoso que el cadáver presentaba lesiones en diversas partes del cuerpo, lo cual provocó su duda respecto al carácter accidental de la muerte de su hijo, quien según manifestaron sus familiares, sabía nadar perfectamente bien.

El mismo día 14 se presentó el hermano del occiso Luis Armando Delgado en compañía de la Lic. Crystal Castillo Cabrera en el retén de tránsito donde se encontraba la camioneta detenida, al inspeccionar el vehículo, se percataron que en la parte interior de la cabina se encontraban los siguientes documentos: tarjeta de circulación, licencia de conducir, ficha de Petróleos Mexicanos, contratos de Pemex y una nota de gas. Según manifestaron, todos estos documentos se encontraban mojados y sin su cartera acostumbrada. Al interrogar al respecto al encargado del retén de nombre Asunción Arias Alayón, éste llamó a otro empleado del lugar, de nombre Urias Alcudia Calderón, quien levantara el inventario de la camioneta, y éste manifestó según afirma el quejoso, que, como una hora y media después de que el hoy occiso se retirara a su domicilio, regresó Natividad May Hernández a dejar dichos documentos, narrándoles incluso la forma en que los había introducido a la camioneta por la aleta del lado izquierdo. En la indagatoria, Urias Alcudia Calderón negó haber hecho tales comentarios.

II. SITUACION JURÍDICA

Actualmente, la averiguación previa Núm. C-II-1955/90 iniciada con motivo de los hechos narrados, se encuentra en vías de integración en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

III. EVIDENCIAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse los siguientes medios de prueba en que basa sus recomendaciones:

- 1.- Copia certificada de la averiguación previa C-II-1955/90.
- 2.- Copia certificada del examen toxicológico practicado en la Dirección General de Tránsito del Estado, por el médico Carlos J. Pérez a Alejandro Delgado García el día 10 de diciembre de 1990 a las 20:25 horas, en el cual se concluye que el examinado presentó primer grado de intoxicación etílica.
- 3.- Copia certificada del examen químico toxicológico practicado en la misma dependencia a Alejandro Delgado García, también a las 20:25 horas del día 10 de diciembre, suscrito por el Q.F B. Víctor A. Torres Casanova, en el que concluye que el examen de la muestra de orina resultó positivo a alcohol etílico.

4.- Copia certificada del parte informativo número 1625, de fecha 10 de diciembre de 1990, suscrito por el oficial Natividad May Hernández y dirigido al C. Salvador Suárez Martínez, Director General de Tránsito del Estado, en el cual le informan las circunstancias de la infracción y de las facilidades dadas al infractor para retirarse a su domicilio.

5.- Copia certificada del inventario levantado respecto del vehículo que conducía el agraviado el día de los hechos; así como del reporte de grúa y de la boleta de infracción respectiva.

El inventario mencionado presenta al reverso una leyenda que textualmente dice: "E vehículo rito 10-I-91 el Sr. Pedro Delgado retiró Lic. t/circulación y afiliación de Pemex y documentos varios. Firma ilegible" (sic).

6.- Copia del acta de defunción número 8957 correspondiente a Alejandro Delgado García.

7.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos envió a un abogado y a una perito médico legista para que intervinieran en la práctica de la exhumación del cadáver de Alejandro Delgado García. Desde su arribo a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, dichos comisionados notaron una clara falta de colaboración por parte de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial del Lic. Adán Rodríguez Alipí, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría del Estado, quien incluso pretendió suspender la diligencia de la exhumación en varias ocasiones, con pretextos que iban desde la falta de líquidos propios de esa actividad (creolina, alcoholes, cloro, etc.), hasta la falta de personal que realizara la excavación.

Finalmente, el 10. de febrero de 1991, se llevó a cabo la exhumación y práctica de necropsia del cadáver de Alejandro Delgado García, en presencia del mencionado licenciado Adán Rodríguez Alipí y de peritos médicos legistas de la Procuraduría de Justicia del Estado, obteniéndose los siguientes resultados:

A) ASPECTO EXTERIOR: El cadáver se aprecia con los signos de muerte real no reciente, en avanzado estado de putrefacción y en período de adipocira, con flacidez generalizada, "cara de negro", desprendimiento epidérmico generalizado, red venosa visible y con livideces cadavéricas en las regiones posteriores del cuerpo permanentes a la digitopresión; así como con dos heridas quirúrgicas con historia de y para necropsia. La primera que va de las regiones mastoideas a parietales pasando por temporales. La segunda en forma de "T" que va de las regiones subclaviculares a hipogastrio; ambas suturadas.

B) LESIONES AL EXTERIOR: Al efectuar el desprendimiento total de la epidermis se observan equimosis en vías de reabsorción de coloración violáceas localizadas en las siguientes regiones: clavicular derecha, tercio medio cara posterior de brazo derecho, hipocondrio izquierdo, tercio medio

cara anterior de muslo derecho, cara anterior de rodillas, tercio proximal y medio cara anterior de pierna y dorso de pie derecho.

C) CRANEO: Al efectuarse el retiro del hilo para sutura (cáñamo) para tejidos blandos pericraneanos se aprecian estos últimos con infiltraciones hemáticas macroscópicas en la región temporal derecha en un área de tres centímetros de diámetro, asimismo se observa la bóveda craneana con sección parcial de epicráneo en hueso frontal; por lo que se procede a efectuar sección completa con segueta en toda su periferia para proceder a separar la calota en su totalidad y abierta la cavidad se aprecia hematoma epidural en vías de transformación en las regiones parietales de aproximadamente ciento cincuenta mililitros, se observan meninges íntegras no adheridas a la bóveda y únicamente hacia la base; el encéfalo se encuentra en periodo de licuefacción, sin definirse características por el avanzado estado de putrefacción; al desprenderse las meninges y efectuarse limpieza de la cavidad, la bóveda y la base se aprecian sin alteraciones anatómicas macroscópicas.

D) CUELLO: A la disección de los tejidos blandos éstos se aprecian con reblandecimiento y sin alteraciones anatómicas macroscópicas. La epiglotis congestiva y sin alteraciones anatómicas macroscópicas al exterior. El esófago a la disección con restos de cuerpo extraño (lodo) en su tercio superior; a la disección de la tráquea y bronquios principales y secundarios se aprecian restos similares a los encontrados en esófago en su porción superior y el resto vacíos y sin alteraciones anatómicas macroscópicas.

E) TORAX: A la disección de los tejidos blandos con infiltración hemática a nivel de la inserción del músculo oblicuo mayor izquierdo. Se encontraron los pulmones con reblandecimiento y en periodo de lisis y sin apreciarse características macroscópicas por el estado avanzado de putrefacción. El corazón al exterior con reblandecimiento, congestión coronaria de predominio venoso al exterior, procediendo a efectuar incisión del mismo apreciándose vacío y sin alteraciones anatómicas macroscópicas de sus cavidades ni orificios valvulares. A la disección del cayado de la aorta así como de su porción torácica sin alteraciones anatómicas macroscópicas.

F) TORAX OSEO: Sin alteraciones anatómicas macroscópicas

G) ABDOMEN: Al abrir la cavidad se encontró el hígado íntegro, con reblandecimiento y en avanzado estado de putrefacción, sin definirse características: bazo íntegro y sin definirse características por el avanzado estado de putrefacción; páncreas ausente; los riñones se localizan en su posición anatómica (retroperitoneales), al exterior con reblandecimiento, congestivos al exterior y al efectuar los cortes sin alteraciones anatómicas macroscópicas, conservando su relación corticomedular. El estómago con zona de disección en su cara anterior, vacío y con olor característico a putrefacción, su mucosa congestiva; asas intestinales con múltiples infiltraciones hemáticas en diferentes porciones. Vejiga urinaria vacía.

H) EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES: Con las características macroscópicas antes mencionadas en aspecto exterior y con segmentos óseos íntegros.

I) No se localizaron petequias subpleurales en pulmón, ni petequias subepicordicas, las cuales son resistentes a la putrefacción y necesariamente se encuentran presentes en los casos de asfixia por sumersión.

J) No se localizó lodo en los bronquios, significando esto que nunca alcanzaron a obstruirse los bronquios terminales por lo que la sumersión no pudo haber sido la causa directa de la muerte.

K) Se encontraron intactos el bazo, los riñones, la vejiga, las meninges, el corazón y en general el cráneo.

L) Se localizó fractura en la octava costilla izquierda.

CONCLUSION.- Alejandro Delgado García falleció por las lesiones anteriormente descritas, consecutivas a traumatismo encefálico, que se clasifica de mortal en un individuo que de acuerdo a la fe de levantamiento de cadáver, presentó sumersión.

IV. OBSERVACIONES

Analizadas las actuaciones de la averiguación previa C-II-1955/90, consideramos que deben ser aclarados los siguientes puntos:

1.- Los familiares del occiso encontraron entre sus ropas la copia del inventario de la camioneta que conducía el occiso, que se levantó con motivo de la infracción, en donde aparecían datos suficientes para establecer la identidad de Alejandro Delgado García.

Lo anterior pone de manifiesto una grave omisión del licenciado Martín García Ruiz, Agente del Ministerio Público Investigador que había practicado la fe de prendas de vestir y otros objetos, sin detectar el mencionado documento, así como de los peritos criminalistas Andrés Domínguez A. y José Juan Rivera L., quienes incurrieron en la misma omisión. Recordemos que fueron los familiares del occiso quienes acudieron al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, casi de manera accidental, encontrando ahí las ropas de Alejandro Delgado García, existiendo una seria posibilidad, debido a la omisión mencionada, de que el cuerpo hubiese sido sepultado, debido a su avanzado estado de descomposición, en una fosa común como desconocido.

2.- Inexplicablemente, en el acta de defunción número 8957 levantada por el C. Oficial número 01 del Registro Civil, aparece como fecha de la defunción el 11 de diciembre de 1990 y se precisa incluso la hora 8:55, siendo que el cadáver fue localizado hasta el día 13 de diciembre por la mañana. Esta Comisión

Nacional comprobó que los datos del acta mencionada fueron proporcionados por el médico Mariano Leyva Sánchez del Servicio Médico Forense.

3.- En su declaración, los oficiales Natividad May Hernández y José de la Cruz Córdoba coincidieron en señalar que el hoy occiso conducía su vehículo en compañía de dos individuos, cuando de las investigaciones practicadas ha resultado claro que eran tres los acompañantes de Alejandro Delgado García. Para esta Comisión Nacional, el incurrir en idénticas equivocaciones representa un indicio de aleccionamiento previo que debe ser investigado por el órgano encargado del esclarecimiento de los hechos.

4.- Manifestaron los elementos de la Dirección General de Tránsito del Estado que intervinieron en los hechos, que el hoy occiso Alejandro Delgado García fue puesto en libertad después de haberse documentado la infracción en que incurrió, sin embargo, en el supuesto de que así hubiera sido, se infringió el contenido del artículo 16 del Reglamento de Sanciones de Tránsito del Estado que a la letra dice:

"A la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes, se le sancionará con arresto hasta de 36 horas, y multa que puede ascender a 30 veces el salario mínimo vigente en la zona, por primera ocasión; y por reincidencia, hasta 60 veces, más la cancelación de la licencia respectiva..."

Si bien es cierto que el C. Salvador Suárez Martínez, Director General de Tránsito del Estado, en su informe de fecha 16 de enero del presente año, manifestó al C. Visitador de esta Comisión Nacional que: "...por disposiciones del suscrito y visto bueno del ciudadano Gobernador del Estado, a partir del mes de enero del año próximo pasado se implementó un dispositivo de facilidades para los conductores que manejen en estado de ebriedad...". También lo es que no envía copia de la circular, acuerdo, oficio o cualquier otro documento en que estuvieran contenidas dichas disposiciones; tampoco aclara en qué consisten esas "facilidades" a que hace alusión, ni su compatibilidad con lo dispuesto en el instrumento legislativo mencionado.

5.- Por otra parte, la amasia del occiso, de nombre Candelaria Torres Cruz, manifestó a los enviados de la Comisión Nacional que tenía aproximadamente un año de sostener relaciones de amasiato con Alejandro Delgado García, quien era un muchacho sin vicios y sin enemigos; que el nombre de su marido es Ciro Morales, quien estaba enterado de sus relaciones con Alejandro Delgado; que cuando su esposo visitaba a sus hijos, lo hacía en la casa de a lado, que es propiedad de su madre; que Ciro jamás amenazó a su amasio.

Igualmente, Ciro Morales manifestó que efectivamente sabía de las relaciones de amasiato que su esposa sostenía con Alejandro Delgado, pero que no le importaba, porque hacía 5 años que se había separado de ella; que jamás amenazó al occiso.

6.- De los resultados obtenidos en la exhumación y necropsia del cadáver de Alejandro Delgado García, se desprende claramente que la causa de la muerte fue un severo golpe recibido en el cráneo y no la asfixia por sumersión como inicialmente se había determinado.

El hecho de que no se encontraron residuos de lodo en los bronquios terminales pone de manifiesto que el occiso murió antes de que el agua sustituyera al oxígeno, causándole una posible asfixia; es altamente probable que Alejandro Delgado García muriera segundos después de haber sido expuesto al medio acuoso. Lo anterior se confirma por la ausencia de petequias subpleurales en pulmón, necesariamente presentes en los casos de muerte por asfixia por sumersión.

Aunado a lo anterior, el cadáver presentó evidentes muestras de maltrato físico manifiestas en diversos hematomas y equimosis además de la fractura de una costilla.

Al examinar órganos internos que necesariamente deben ser analizados en la práctica de cualquier necropsia, como lo son el bazo, riñones, vejiga, corazón, hígado y la totalidad de la cavidad craneana, éstos fueron encontrados intactos por la perito médico legista designada por esta Comisión Nacional.

En este sentido, observamos con meridiana claridad la responsabilidad profesional y penal en que incurrieron los peritos médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado Eladio Sarracino Cabrera y José Luis Domínguez Hernández, quienes afirmaron entre otras cosas que:

"Abiertas las grandes cavidades encontramos:

En la craneana.- ...sin lesiones traumáticas, se retira la caleta ósea observándose meninges congestivas sin lesiones traumáticas, se retira las meninges... se revisa la base del cráneo no encontrándose lesiones traumáticas".

La perito médico legista de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo que abrir el cráneo, pues éste no había sido abierto por los peritos médicos que practicaron la primera necropsia, ya que no es posible, de ninguna manera, examinar las meninges ni ningún otro órgano del cráneo sin abrir la cavidad craneana. Además, los peritos de la Procuraduría no detectaron la gran lesión encefálica que produjo realmente la muerte de Alejandro Delgado.

Por otra parte, continúan los peritos de la Procuraduría: "...El corazón en proceso de maceración, sin lesiones traumáticas, al corte del órgano cardiaco, se observa salida de contenido hemático de ambas cavidades".

"Se revisa parrillas costales no encontrándose lesiones traumáticas" (sic).

"Hígado congestionado, sin lesiones traumáticas..."

". . .Riñones congestivos sin lesiones traumáticas en fase de maceración..."

Ninguno de los órganos mencionados fue realmente examinado por los peritos de la Procuraduría, pues fueron encontrados intactos por la perito médico legista de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que hace a los peritos técnicos criminalistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado Andrés Domínguez A. y José Juan Rivera L., éstos manifestaron en su informe lo siguiente:

"Exteriormente, el cadáver no presentaba lesiones."

"...El cadáver no presenta ningún tipo de lesión o herida al exterior, se concluye que no existió ningún tipo de violencia en el mismo."

"Al estar presente en la necropsia de ley, se concluye por parte de los peritos médicos legistas, como causa de la muerte, asfixia, y como causa que la provocó, sumersión en medio acuoso."

En su investigación, esta Comisión Nacional pudo comprobar que la autopsia practicada por los médicos legistas de la Procuraduría del Estado fue simulada y, al afirmar los peritos técnicos criminalistas haber estado presentes en dicho acto, incurren en igual grado de responsabilidad, ya que además distorsionaron la verdad al ocultar en su dictamen las evidentes lesiones que presentaba el cadáver.

No se puede, de ninguna manera, considerar que las conclusiones obtenidas por los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado sean producto de una errada apreciación de tipo técnico, pues ni siquiera examinaron los órganos que afirman haber analizado; es claro que no se trata de una equivocación, sino que se trata de omisiones voluntarias.

Como dato relevante, el perito médico Eladio Sarracino Cabrera estuvo presente en la diligencia de exhumación y mostró un extremo estado de nerviosismo.

En ese mismo orden de ideas, el 13 de diciembre de 1990, el licenciado Elías de la Cruz de la Cruz, Agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Agencia Auxiliar dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, practicó la fe ministerial de cadáver, asentando que no presentaba lesiones en la superficie corporal, incurriendo en la misma responsabilidad anteriormente citada.

Finalmente, llama la atención de esta Comisión Nacional el hecho de que el lugar en donde fue localizado el cadáver se encuentra a unos cuantos cientos de metros de la Dirección General de Tránsito del Estado, y dicho lugar no representaba un paso obligado para que el occiso se dirigiera a su domicilio.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, muy respetuosamente, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se inicie averiguación previa en contra de los peritos médicos Eladio Sarracino Cabrera y José Luis Domínguez Hernández; de los peritos técnicos criminalistas Andrés Domínguez A., y José Juan Rivera L., y del personal adscrito al segundo turno de la Agencia Auxiliar dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, especialmente del Lic. Elías de la Cruz de la Cruz titular de la citada agencia y, de resultar elementos suficientes, sean consignados al Juez penal competente, independientemente de las sanciones en que incurran los mencionados sujetos, derivados de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- Realizar una profunda investigación de los elementos de la Dirección General de Tránsito del Estado que intervinieron de alguna manera en los hechos, especialmente Natividad May Hernández y José del Carmen de la Cruz Córdoba, para establecer con certeza si tuvieron o no-participación directa o indirecta en el homicidio de quien en vida llevó el nombre de Alejandro Delgado García.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta fecha. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta fecha. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

CUARTA.- Que se informe a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el avance de las investigaciones y acciones que tengan a bien implementar las autoridades a su cargo con respecto al presente caso.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION